

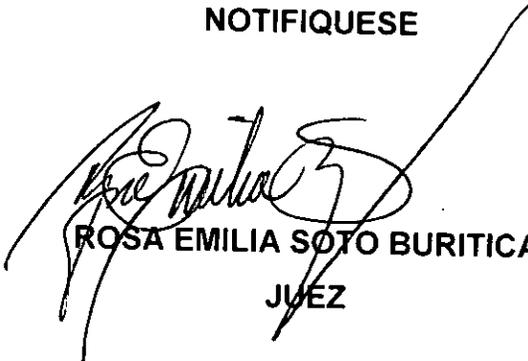
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo nueve de dos mil veintiuno

Radicado 2014-00715-01

En virtud que se echa de menos que la memorialista haya cumplido con el deber que les impone a los sujetos procesales el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, se le requiere para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, proceda a realizar la carga que le compete, o que de haberlo hecho allegue las pruebas correspondientes, so pena de rechazar los recursos interpuestos.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ